

8

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. **00083** DE **30 NOV. 2001**

"Por la cual se reconoce la reestructuración de horarios en la ruta PASTO-
IPIALES Y VICEVERSA, a la empresa EXPRESO VALLE DE ATRIZ S.A."

EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE.

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por los
decretos 540 de 2000 y 171 del 2001,

CONSIDERANDO

Que la Dirección Territorial Nariño y Putumayo del Ministerio de Transporte, mediante resolución No. 0013 de marzo 30 de 2000, le otorgó Habilitación a la empresa EXPRESO VALLE DE ATRIZ S.A., para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera.

Que la Asesoría Regional Nariño y Putumayo del Ministerio de Transporte, a través de la resolución No. 000052 de 1995 le otorgó Licencia de Funcionamiento, para operar como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera y le autorizó la ruta Pasto-Ipiales, así:

SALIENDO DE PASTO: 05:22, 06:02, 06:32, 07:07, 08:07, 08:42, 10:12, 12:32, 13:07, 13:52, 16:07, 17:02, 17:32, 18:02, 18:32, 19:02, 19:32

SALIENDO DE IPIALES: 05:22, 06:02, 06:32, 07:07, 08:07, 08:42, 10:12, 12:32, 13:07, 13:52, 16:07, 17:02, 17:32, 18:02, 18:32, 19:02, 19:32

CARACTERISITICAS DEL SERVICIO:

CLASE DE VEHICULO: Microbus
FRECUENCIA: Diaria
NIVEL DE SERVICIO: Corriente

Que el artículo 37 del decreto 171 de 2001 establece:

"Reestructuración de horario: Las empresas de transporte que tengan autorizada una ruta en origen-destino, podrán solicitar conjuntamente la modificación, incremento o disminución de sus horarios. Para lo anterior, suscribirán un acta de

Colombia 15-71
10

30 NOV. 2001

Acuerdo.....

"Parágrafo. Cuando no exista concenso para la suscripción del acta de acuerdo, previa autorización del Ministerio de Transporte, sin generar paralelismo con los horarios de otras empresas, cada empresa registrará aquellos que servirá".

Que el representante Legal de la empresa EXPRESO VALLE DE ATRIZ S.A., mediante escrito radicado en la Dirección Territorial Nariño con el No. 02942 de octubre 24 de 2001, solicita la reestructuración de horarios, acogiéndose a lo estipulado en el artículo 37 del decreto 171 de 2001, con el objeto de incrementar los horarios que se relacionan a continuación, los que se vienen sirviendo, según constancias de las Terminales de Transporte de Pasto e Ipiales:

RUTA- PASTO-IPIALES Y VICEVERSA

SALIENDO DE PASTO: 08:12, 09:32, 10:37, 11:02, 11:32, 12:02, 13:27, 14:28, 15:02, 15:32, 16:27

SALIENDO DE IPIALES: 08:12, 09:32, 10:37, 11:02, 11:32, 12:02, 13:27, 14:28, 15:02, 15:32, 16:27

CARACTERISITICAS DEL SERVICIO:

CLASE DE VEHÍCULO: Microbús
FRECUENCIA: Diaria
NIVEL DE SERVICIO: Básico

Que revisados los documentos que soportan la solicitud de reestructuración de horarios, elevada por la empresa EXPRESO VALLE DE ATRIZ S.A., se puede comprobar que la citada empresa desde el mes de marzo del presente año, comenzó el proceso tendiente a la reestructuración de horarios en la ruta Pasto-Ipiales, para lo cual citó a una reunión, para el día jueves 15 de marzo, a los Representantes Legales de las diferentes empresas que tienen autorizada dicha ruta; Así mismo reposa copia del acta que contiene los puntos tratados el día 15 de marzo de 2001, a la cual no asistieron todas las empresas, en ella se constata la intervención de funcionarios de la Terminal de Transporte de Pasto. De igual manera obran copias de las actas de reuniones celebradas los días 4 y 24 de abril, al igual que la del día 10 de agosto de este año. En esta última acta los intervinientes concluyen que el proceso para solicitar una reestructuración conjunta fracasó, por la falta de voluntad e inasistencia de muchas empresas; para terminar, se demuestra la falta de concenso con la constancia suscrita por el Señor Gerente de la Terminal de Transportes de Pasto, en la cual señala: "Que una vez realizadas las reuniones en los días 15 de marzo, 4 y 24 de abril y 10 de agosto del 2001, con las empresas de transporte terrestre automotor por carretera, que cubren la ruta Pasto-Ipiales y viceversa, no llegaron a ningún acuerdo que permita la modificación y reestructuración de horarios según lo estipula el artículo 37 del decreto 171/2001...".

Que la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor del Ministerio de Transporte, para expedir la resolución No. 007507 de septiembre 14 de 2001 "por la cual se reconoce la reestructuración de horarios en las rutas Pasto-Call y viceversa e Ipiales-Call y viceversa, solicitadas por las empresas Cooperativa Integral de Transportadores de Nariño Ltda y Cooperativa Especializada Supertaxis del Sur Ltda, acoge un documento (certificación) expedido por la

Gerencia de la Terminal de Transporte de Pasto, en donde se da cuenta de que no hubo acuerdo entre las empresas que tienen autorizadas esas rutas.

Que el Representante Legal de la empresa EXPRESO VALLE DE ATRIZ S.A., ante el fracaso de elevar una solicitud conjunta de reestructuración de horarios en la ruta Pasto-Ipiales y viceversa, acogiéndose a lo establecido en el parágrafo único del artículo 37 del decreto 171 de febrero 5 de 2001, eleva la petición individual por escrito, sin generar paralelismo con los horarios autorizados a otras empresas.

Que el Representante Legal de la empresa EXPRESO VALLE DE ATRIZ S.A., con fundamento en el artículo 23 del decreto 171 de 2001, solicitó se le reconozca el registro de los horarios por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que la conceda.

Que revisado el archivo de rutas y horarios que reposa en esta Dirección Territorial, las empresas COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NARIÑO LTDA "COOTRANAR LTDA", COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA, TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A, FLOTA GUAITARA S.A., AUTOPANAMERICANO DE TRANSPORTES S.A., TRANSPORTES SANDONA S.A, Y EXPRESO VALLE DE ATRIZ S.A., están autorizadas para prestar el servicio en la ruta Pasto-Ipiales y viceversa.

Que por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer la reestructuración de horarios en la ruta Pasto Ipiales y viceversa, solicitada por la empresa EXPRESO VALLE DE ATRIZ S.A, la cual quedará así:

RUTA: PASTO-IPIALES Y VICEVERSA

SALIENDO DE PASTO: 05:22, 06:02, 06:32, 07:07, 08:07, 08:42, 09:12, 09:32, 10:12, 10:37, 11:02, 11:32, 12:02, 12:32, 13:07, 13:27, 13:52, 14:28, 15:02, 15:32, 16:07, 16:27, 17:02, 17:32, 18:02, 18:32, 19:02, 19:32

SALIENDO DE IPIALES: 05:22, 06:02, 06:32, 07:07, 08:07, 08:42, 09:12, 09:32, 10:12, 10:37, 11:02, 11:32, 12:02, 12:32, 13:07, 13:27, 13:52, 14:28, 15:02, 15:32, 16:07, 16:27, 17:02, 17:32, 18:02, 18:32, 19:02, 19:32

CARACTERISITICAS DEL SERVICIO:

CLASE DE VEHÍCULO: Grupo B (Microbús-Vans)
FRECUENCIA: Diaria
NIVEL DE SERVICIO: Básico

ARTICULO SEGUNDO.- Este reconocimiento bajo ninguna circunstancia implica incremento de la capacidad transportadora de la empresa EXPRESO VALLE DE ATRIZ S.A.

ARTICULO TERCERO.- La empresa EXPRESO VALLE DE ATRIZ S.A., debe empezar a prestar el servicio reconocido en el artículo primero, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, garantizando que la demanda será suficiente y debidamente atendida y que la calidad del servicio no se verá desmejorada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 37 del decreto 171 de 2001.

ARTICULO CUARTO.- El término de duración del presente reconocimiento, será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Notificar el presente acto administrativo a los representantes legales de las empresas Cooperativa Integral de Transportadores de Nariño Ltda, Cooperativa Especializada Supertaxis del Sur Ltda, Transportadores de Ipiales S.A., Flota Guaitara S.A., Autopanamericano de Transportes S.A., y Transportes Sandoná S.A.

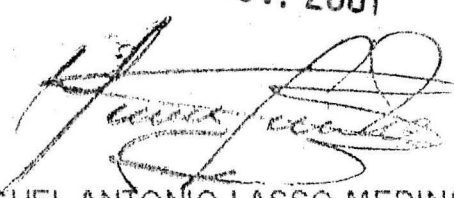
ARTICULO SEXTO.- Las Autoridades de Transporte y Tránsito, serán las Encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO SÉPTIMO.- Informar a los interesados que contra el presente Acto administrativo, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante este despacho y/o el de apelación ante el despacho del señor Director General de Transporte y Tránsito Automotor del Ministerio de Transporte, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y previo el cumplimiento de los requisitos que prevé el artículo 52 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los

30 NOV. 2001


MIGUEL ANTONIO LASSO MEDINA
Director Territorial Nariño

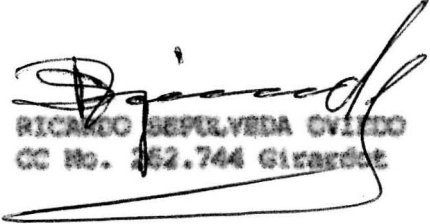
JCC/DRD/Lp.

NOTIFICACION PERSONAL

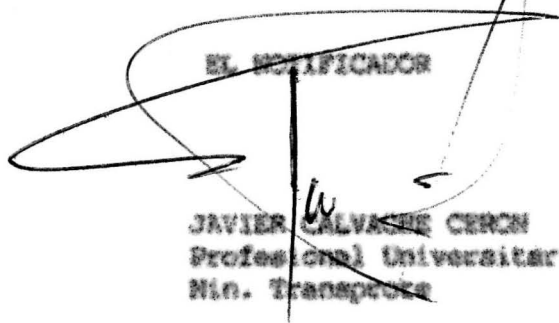
En San Juan de Pasto, a los (4) cuatro días del mes de diciembre de 2001, notifiqué personalmente al señor RICARDO SEPULVEDA OVIEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 262.744 de Girardot (Cundinamarca), en su calidad de Representante Legal de la Empresa EXPRESO VALLE DE MIRIZ S.A., el contenido de la Resolución No. 00083 de Noviembre 30 de 2001, "Por la cual se reconoce la reestructuración de horarios en la ruta PASTO-IPIALES Y VICEVERSA, a la empresa EXPRESO VALLE DE MIRIZ S.A."

Al notificado se le entregó copia del citado acto administrativo y se le hizo conocer que contra el mismo proceden por el vía gubernativa, los recursos de reposición ante este Despacho y el de apelación ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 52 del C.C.A.

EL NOTIFICADO


RICARDO SEPULVEDA OVIEDO
CC No. 262.744 Girardot

EL NOTIFICADOR


JAVIER CALVARIE CERÓN
Profesional Universitario
Nin. Transporte